

RESOLUCION No.

131-0201

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

08 ABR 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 131-0634 del 30 de Octubre de 2014 la cual fue notificado por medio electrónico el 30 de Octubre del 2014, Cornare Autorizó, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** identificado con NIT: 890.982.616-9, a través de su representante el señor Alcalde **NESTOR MARTINEZ JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.359, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Público, realizando la tala rasa de 21 árboles así: siete (7) Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), doce (12) Falso laurel (*Ficus benjamina*) y dos (2) Palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*), localizados en el parque principal del municipio.

Que mediante auto N° 131-0649 del 04 de noviembre del 2014 y notificado por medio electrónico el 11 de Noviembre de 2014, se corrigió un error formal de la Resolución N° 131-0634 del 30 de Octubre del 2014, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMIR de la Resolución No 131-0634 del 30 de Octubre de 2014, el aparte segundo de las conclusiones que hace referencia al informe técnico transcrito, donde se expresa:

*La Corporación conceptua que los veinte y un (21) árboles de Pátula (*Pinus patula*), seis (6) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y siete (7) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) localizados en el predio identificado con FMI No. 017-3182 de propiedad de la señora MARTHA INES NARANJO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía número 42.983.423, en la vereda El Chuscal del municipio del Retiro, por su edad avanzada, raíz expuesta, daños mecánicos, proximidad a la vía La Ceja - Las Palmas y vía interna de acceso y la red eléctrica y telefónica del sector, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento*

Por cuanto dicho aparte no hace parte integral del informe técnico con radicado 131 - 0949 del 30 de Octubre de 2014, y que es el sustento técnico (parte motiva) de la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR la Resolución No 131-0634 del 30 de octubre de 2014, en los numerales 1º, 6º, y 8º de la parte resolutive de su artículo tercero, para que en adelante se entiendan así

ARTICULO 'TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo por el riesgo que se presenta para los transeúntes.

6. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde al predio comprendido dentro del Parque Principal del municipio.
8. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

(...)"

Que mediante radicado 131-1404 del 30 de Marzo de 2015, la ACALDIA DEL CARMEN DE VIBORAL a través del señor **HUBER ESTRADA**, solicito a La Corporación el aprovechamiento forestal de un (1) árbol Nogal cafetero, ubicado en espacio público del parque principal del municipio, argumentando lo siguiente:

"Como le mencioné, por medio de la resolución # 131-0634 del 30 de octubre de 2014, se autorizó al municipio la erradicación de un número determinado de árboles en el parque principal; dos palmas que se autorizó su erradicación, finalmente no fue necesario, pero después de realizar los trabajos nos encontramos con las malas condiciones radicales de uno de los Nogales cafeteros que no estaba autorizado, y es muy complicado la construcción del alcorque como se puede ver en las imágenes adjuntas. Por estos motivos estamos solicitando se autorice erradicar este árbol, teniendo en cuenta que este será remplazado por mas árboles e igualmente se compensa con las palmas no erradicadas"

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron revisión de la información, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a Cornare otorgar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables, permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

El artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que teniendo en cuenta la anterior parte motiva, y que la especie para la cual se está solicitando el aprovechamiento se encuentra ubicada en el Parque Principal del municipio

de El Carmen la cual obstaculiza y genera riesgo para el proyecto de ampliación del parque se considera que es procedente realizar la adición de uno (1) especies forestal al Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** otorgado mediante resolución 131-0634 del 30 de octubre de 2014 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR a la Resolución 131-0634 del 30 de octubre de 2014, por medio de la cual se autoriza un **APROVECHAMIENTO FORESTAL** al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL** con NIT número 890.982.616-9, a través de su representante el señor Alcalde **NESTOR MARTINEZ JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.116.359, la cantidad de **uno (1) individuo forestal** correspondientes a la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), ubicado en el espacio público del parque principal del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que las demás consideraciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0634 de 30 de octubre, continúan en idénticas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante el señor Alcalde **NESTOR MARTINEZ JIMENEZ**, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, plantando un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 4 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL** con NIT número 890.982.616-9, a través de su representante el señor Alcalde **NESTOR MARTINEZ JIMENEZ**. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.148.16.2014.**
Dependencia: **Trámites Ambientales**
Asunto: **Flora (Aprovechamiento)**
Proyecto: **Abogado/ Estefany Cifuentes**
Fecha: **07/abril/2015**

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestionJuridica/nexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente